

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar,*

*conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)."*

**Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

**Que** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen los derechos de los profesores, profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución de la República.

**Que** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce la Autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidad y Escuelas Politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

**Que** El artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de Superior menciona que el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución.

**Que** En el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de Superior se establece que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

**Que** En el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de Superior se determina que se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 Y S. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

**Que** En los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de Superior se establecen en similares términos los requisitos que debe acreditar el personal de apoyo en sus diferentes categorías (técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación), detallados a continuación:

Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,  
Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Que** En el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de Superior se establecen los requisitos que debe acreditar el personal de apoyo - técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, detallados a continuación:

Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión Interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

**Que** En el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se fija las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes: (...).

**Que** En la disposición transitoria séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se menciona que los contratos de Profesor no titular Ocasional 2, vigentes a la fecha de la presente reforma, podrán ser modificados incorporándose la denominación que corresponda como personal de apoyo académico. En el texto de este Reglamento cuando se refiera a Personal Académico Ocasional 2 se entenderá como Personal de Apoyo Académico. Los técnicos docentes que se encuentren vinculados en las Instituciones de Educación Superior al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Que** mediante memorando Nro. UA-DTH-2017-388-MA de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Directora de Talento Humano y el Director de Planificación Académica y Gestión Estratégica, solicitaron Presidente de la Comisión Gestora – Rector, la aprobación de la tabla de remuneración y requisitos al cargo de personal académico de apoyo.

**Que** en Sesión Extraordinaria No.19 de 27 de septiembre de 2017, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron el memorando Nro. UA-DTH-2017-388-MA de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Directora de Talento Humano y el Director de Planificación Académica y Gestión Estratégica.

**Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Tabla de requisitos y remuneración para las nuevas contrataciones del personal de Apoyo Académico:

TABLA REQUISITOS PARA PERSONAL DE APOYO

	REQUISITOS				RMU
	TÍTULO	AÑOS EXPERIENCIA	Nivel	Grado	
Personal de apoyo	Tercer Nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT	De 0 a 8 meses de experiencia	1	1	\$ 986,00
		De 9 meses hasta 1 año 3 meses de experiencia	2	2	\$ 1251,00
		De 1 año 4 meses hasta 2 años de experiencia	3	3	\$ 1516,00
		De 2 años 1 mes hasta 3 años 6 meses de experiencia	4	4	\$ 1781,00
		De 3 años 7 meses de experiencia en adelante	5	5	\$ 2046,00

Los contratos del personal académico ocasional 2 que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución, se mantienen con la remuneración establecida en sus contratos hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Se dispone que la Unidad de Talento Humano al momento de la renovación de contratos actualizar las remuneraciones al personal académico ocasional 2 a partir del 1 de enero de 2018; y, actualizar la denominación del personal ocasional 2 a la que corresponde, esto es, personal de apoyo académico.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Coordinación Administrativa Financiera.

**Artículo Cuarto.-** Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de septiembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES